

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

HABITANTES DE LA PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real decreto de 4 del actual, ha tenido á bien relevarme del cargo de Gobernador de esta provincia, que se habia dignado conferirme en 16 de Agosto de 1854. A su virtud he cesado en este mismo dia.

El plazo de 16 meses por que he tenido la honra de desempeñarle, si corto en sí mismo, es harto largo con relacion á las circunstancias por que ha atravesado el pais durante él.

Quando el cuerpo social sufre sacudimientos tan profundos como el que sufrió España en Julio de 1854, preciso es que se dejen sentir en él por algun tiempo convulsiones mas ó menos graves. Si por esta causa, lógica é imprescindible, se ha alterado alguna vez instantáneamente el orden público, y creándose dificultades, he tenido la satisfacion de restablecerle y vencerlas con la eficaz cooperacion de las demas Autoridades, de las Corporaciones populares y de la benemérita Milicia Nacional, conciliando la prudencia con la energía, sin que hayan quedado huellas profundas, ni recuerdos que arranquen á ninguno de vosotros lágrimas de dolor.

La terrible enfermedad asiática invadió vuestro suelo en el verano anterior. A la primera noticia que de ello tuve volé al límite de la provincia á luchar con ella. Solicité y obtuve del paternal Gobierno de S. M. auxilios pecunia-

rios, y nada creó que omiti por mi parte para minorar en cuanto fué posible los estragos de tan mortifera epidemia.

Poco favorables tales circunstancias para realizar mejoras materiales, ha estado muy lejos mi administracion de ofrecer todos los resultados que yo hubiera apetecido. Esto no obstante la beneficencia pública ha llamado especialmente mi atencion, y si me queda el sentimiento de no inaugurar por mi mismo la nueva casa-hospicio de huérfanos y desamparados, me cabe la satisfacion de dejarla dotada de fondos suficientes y casi terminados los trabajos de su instalacion. Los ramos de instruccion primaria y de montes, que constituye una parte tan importante de la riqueza pública de la provincia, creo han sentido considerables mejoras.

Las contribuciones ordinarias y la cuota correspondiente al anticipo de los 250 millones, se han recaudado con puntualidad y exactitud, á virtud de invitaciones amistosas, en vez de apremios vejatorios, que he escaseado todo lo posible. Asi las obligaciones se han cubierto con religiosidad quedando al corriente todos los pagos, con inclusion del clero, que ha sido satisfecho en su totalidad por las consignaciones del año anterior.

En la cuestion de ferro-carril, que es sin duda la mas importante de todas; que encierra en sí el porvenir de la provincia, las primeras corporaciones populares de ella, testigos presenciales de mi afan y de mis desvelos, han hecho justicia recientemente y de una manera harto satisfactoria para mi, al eficaz interés que en ella he mostrado.

Al encargarme del mando, que tantos disgustos me ha hecho sentir, os manifesté que para que viéramos asegurados los principios proclamados en la gloriosa revolucion de Julio, y para que á su sombra se desarrollara la prosperidad y la riqueza pública, era absolutamente preciso conservar el orden y la tranquilidad. «Sin orden (os dije) la libertad degenera en licencia y se convierte en libertinage; sin tranquilidad ni se desarrolla la riqueza, ni se concibe la prosperidad pública.» Esto mismo os repito al retirarme ahora á la vida privada. Para sostenerles tened la seguridad de que se hallará siempre entre vosotros, como le habeis visto en momentos dificiles, que no es de temer por ventura vuelvan á presentarse, vuestro conciudadano. Segovia 9 de Enero de 1856. =Ceferino AVECILLA.



En la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 4 de Enero, núm. 1096, se halla inserto lo siguiente:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente el adoptar algunas disposiciones que concurren y faciliten en su día el completo establecimiento del sistema métrico-decimal mandado aplicar en el reino por la ley de 19 de Julio del año de 1849, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que en todos los expedientes de ventas de bienes nacionales que se incoen desde la fecha se exprese por los peritos tasadores, después del resultado de la operación por la medida usual, el que corresponda asimismo según el sistema métrico-decimal, sirviendo de regulador la tabla de correspondencia entre pesos y medidas aprobada en Real orden de 28 de Junio de 1851, publicada en la Gaceta del día 29 del propio mes, á fin de que, ultimado que sea el expediente, puedan hacerse constar aquellas circunstancias en la escritura que se otorgue.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1856.—B. uil.—Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales.

INSTRUCCION.

PARA LOS INVESTIGADORES DE BIENES COMPRENDIDOS EN LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.

CAPITULO PRIMERO.

De los investigadores creados por la instruccion de 31 de Mayo.

Regla 1.ª El principal deber de los investigadores es procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades comprendidas en la ley de 1.º de Mayo, bien se hubieren ocultado por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Real instruccion de 31 de Mayo.

Regla 2.ª No habrá mas que un investigador en cada provincia, pero con la facultad de establecer subalternos en los partidos judiciales que funcionarán bajo su responsabilidad y premio que les designe, dando conocimiento previamente á la Direccion general de venta de Bienes nacionales para la aprobacion correspondiente; entendiéndose que dicho premio es de cuenta de los investigadores.

Regla 3.ª Se ocuparán tambien de averiguar las ventas de tenidas ó no utilizadas de los referidos bienes: los alcances contra Administradores ó encargados de recaudacion y las malversaciones de fondos por los mismos, siempre que sus cuentas no se hallen presentadas á los centros respectivos; percibiendo por estas averiguaciones el 6 por ciento de las cantidades que investiguen, las cuales serán satisfechas por los defraudadores ó alcanzados.

Regla 4.ª Hasta que espire el plazo concedido por la ley á los censatarios, foristas y demas llevadores de bienes afectos á cargas mandadas desamortizar, ó bien su próroga, si las Cortes la acordasen, los investigadores no harán extensivas á las mismas cargas sus averiguaciones para los efectos prevenidos en los artículos 80 y 81 de la instruccion de 31 de Mayo.

Regla 5.ª Las cargas espirituales ó temporales en favor de memorias, obras pias de beneficencia que no se hallen comprendidas en la desamortizacion, y sobre cuya retencion se ha preceptado un proyecto de ley á las Cortes por el Ministerio de Gracia y Justicia, quedan tambien exceptuadas de las gestiones de los investigadores, hasta que se dicten las disposiciones á que se refiere el insinuado proyecto.

Regla 6.ª Para el mejor desempeño de su cometido, obtendrán los investigadores la nota de que trata la primera parte del artículo 79 de la instruccion citada de 31 de Mayo.

Regla 7.ª Los antecedentes que deben inspeccionar los investigadores para ilustrar ó comprobar los datos que hayan adquirido sobre ocultaciones ó sustracciones de bienes ó rentas son principalmente:

- 1.º Los registros de hipotecas.
- 2.º Los libros de colecturía de las parroquias del distrito.
- 3.º El catastro de riqueza general de 1752; la estadística de 1817, y los amillaramientos para los repartos de la contribucion territorial.
- 4.º Las cuentas de administracion de los bienes que se desamortizan.
- 5.º Los libros de punto ó visita, y los de entabladura; escrituras de imposicion y fundaciones de cargas eclesiásticas.
- 6.º Los libros de apeo de catastro, ó los llamados becerros, en que constan los bienes que se conceptúan como comunales.

Regla 8.ª Para que pueda tener efecto, por parte de los investigadores, el examen de los referidos documentos y antecedentes, las Administraciones de Hacienda pública, los Contadores de provincia, Administradores de bienes desamortizados, Contadores de hipotecas, Alcaldes constitucionales, Archiveros eclesiásticos, Escribanos numerarios, Notarios de reinos y eclesiásticos, y demas personas encargadas de la custodia de documentos públicos, ó que hayan intervenido en la administracion de los bienes de que se trata, facilitarán los documentos cuya exhibicion se reclame, y librarán las certificaciones de los particulares que se señalen, pero sin permitir la extraccion de ningun documento de sus respectivos archivos.

Los mismos deberes tendrán los párrocos por lo relativo á sus archivos.

Regla 9.ª En los casos en que fuere necesario, los investigadores impetrarán de las Autoridades civiles, eclesiásticas ó militares el competente auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Regla 10. Las certificaciones que se libren para la instruccion de los expedientes se extenderán sin derechos y en papel de oficio, sin perjuicio del reintegro á que en su día hubiere lugar por quien corresponda.

Regla 11. Instruido el oportuno expediente por el investigador con todos los antecedentes y documentos que haya podido adquirir y juzgare suficientes para identificar la finca ó censo, y comprobar su ocultacion, lo pasará al Comisionado principal de ventas, á los fines prevenidos en la instruccion de 31 de Mayo.

Regla 12. Al verificar la entrega acompañarán al expediente notas duplicadas de su contenido y documentos en extracto y del importe de los atrasos que deban corresponder al Estado.

Regla 13. Con arreglo á las expresadas notas, firmarán los mismos investigadores, y remitirán en fin de cada mes á la Direccion general de ventas, un estado de los expedientes que hayan entregado al Comisionado principal.

Tambien remitirán mensualmente una ligera reseña de los adelantos que vayan haciendo en sus investigaciones.

Regla 14. Se prohíbe á los investigadores el dirigirse, bajo ningun pretexto, á las personas á quienes tengan por ocultadores de bienes. El recibir cualquiera cantidad de los ocultadores será considerado como delito de estafa.

Regla 15. Las prevenciones contenidas en esta instruccion serán aplicables á las gestiones para descubrir bienes que como mostrencos corresponden al Estado, en cuanto no se opongan á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Regla 16. Recibidos los expedientes por los comisionados de ventas, procederán estos á ultimarlos para que se verifique con la posible brevedad la incautacion de los bienes ó derechos sobre que versen. Las reclamaciones que intentaren los interesados se resolverán con arreglo á las disposiciones vigentes, sin despojerles ni exigirles pago alguno en caso de oposicion, hasta después de haberse oido sus excepciones conforme á aquellas.

Regla 17. Los premios señalados por el art. 81 de la instruccion citada de 31 de Mayo no se abonarán hasta que el estado se posesione legalmente de la finca rústica ó urbana, censo, foro ú otra prestacion cuyo descubrimiento sea debido á los investigadores previa su tasacion.

Lo mismo se verificará respecto al abono del 6 por 100 de



las cantidades defraudadas ó alcanzadas, de que habla la regla 3.<sup>a</sup>  
Regla 18. Ningun otro premio, ni mas franquicia que la declarada del uso del papel sellado de oficio, obtendrán los investigadores por los gastos que ocasione la adquisicion de datos y la formacion de los expedientes.

Regla 19. La creacion de los investigadores no limita la facultad de cualquiera persona para denunciar la ocultacion ó detentacion de que tuviere conocimiento, dirigiéndose al Gobernador, Comisionado de ventas, ó su subalterno del partido con exhibicion de los datos bajo el oportuno resguardo.

Si estos fueren tan completos que hagan innecesaria la intervencion de los investigadores, el denunciador obtendrá todo el premio, que en otro caso se dividirá con aquellos por mitad.

CAPITULO II.

De los investigadores creados por el Real decreto de 10 de Abril de 1852.

Regla 20. Cesarán desde luego las oficinas de agentes investigadores y recaudadores nombrados en virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1852.

Regla 21. Los expresados investigadores tendrán derecho sin embargo á ultimar los expedientes incoados debidamente, si no prefirieren disfrutar tan solo del premio concebido á los denunciadores por la regla 18, entregando á los Comisionados de ventas de las provincias las cantidades que por cualquier concepto tuviesen en su poder procedentes de sus investigaciones, los cuales expedirán el resguardo oportuno, dando aviso al Ministerio de Gracia y Justicia de las sumas que perciban para que obre en las cuentas de su referencia.

Regla 22. El premio de los referidos investigadores será el que corresponda conforme al Real decreto de 17 de Abril de 1852; pero en cuanto al tiempo y forma de percibirlo se sujetarán á las disposiciones vigentes, esten ó no incluidos en los inventarios de incautación por el Estado los bienes que hayan denunciado, siempre que no hubiesen figurado en los de devolución al clero.

Regla 23. En la ultimacion de los expedientes incoados observarán los investigadores cesantes las reglas contenidas en esta instruccion.

Regla 24. Sin perjuicio de que por la Direccion general de ventas se dicten cualesquiera otras disposiciones para la entrega de los expedientes y documentos que obren en poder de los agentes recaudadores é investigadores cesantes, remitirán estos á la misma Direccion, en el término de 30 dias, aquellos que no deban conservar para terminarlos, formando inventario triplicado, uno de ellos para acompañarlo á la remision, otro para el Comisionado de ventas de la provincia, y el tercero que servirá de resguardo á los mismos agentes que los formalizan, y confrontarán en presencia del Alcalde y del Comisionado, si residiere en aquel punto, y de escribano que certifique el acto en cada uno de aquellos. Asimismo acompañarán una nota duplicada de los expedientes que se reservan para ultimarlos con expresion de su estado.

Madrid 2 de Enero de 1856.—S. M. la Reina, oido el parecer de las Direcciones generales de Contribuciones y Bienes nacionales, y el del Tribunal Contencioso-administrativo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar esta instruccion.—Brull.

El Illmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice en 28 de Diciembre último lo que sigue.

Remito á V. S. el adjunto anuncio de subasta para el arrendamiento del portazgo de San Cristóbal de la Vega á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia. Acompaño tambien el Arancel, pliego de condiciones y las demas Reales órdenes que han de tenerse presentes para dicho acto, al cual deberán concurrir la persona á quien compete representar en él, los intereses de la Hacienda pública y el Ingeniero Jefe del distrito ó el Subalterno del mismo cuerpo que desigue para que le sustituya. Espero que V. S. se servirá avisar el

recibo de dichos documentos sin perjuicio de remitir á su tiempo y con la brevedad posible, acta formal del remate, cualquiera que sea su resultado y un ejemplar del número del Boletín oficial en que se inserte el anuncio, para que obre los efectos convenientes en el expediente en virtud de disposicion superior.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 9 de Febrero próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de San Cristobal de la Vega, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 50420 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Segovia, ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Julio de 2821, y 9 de Julio de 1812, y la Real órden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del próximo año sobre esencia de granos, cuya observancia asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 12605 rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una. Madrid 28 de Diciembre de 1855.—El Director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montezino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre de 1855 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de San Cristobal de la Vega, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Cuya orden con el anuncio y modelo adjuntos se insertan en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que gusten interesarse en dicha licitacion, lo hagan con las formalidades prevenidas en los preinsertos documentos. Segovia 7 de Enero de 1856.—Cecilio Avella.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Junta de la Deuda pública con fecha 11 de Diciembre de 1855 la Real órden que sigue:

Illmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para que se publique en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, la Real órden de 1.º de Mayo de 1854 relativa á los suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia con la advertencia de que el plazo de seis meses que se fija por la disposicion 1.ª de la misma, empezará á contarse desde el dia en que tenga efecto la publicacion en la Gaceta y



en los Boletines. De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en Boletín oficial para inteligencia de los pueblos que se crean interesados. Segovia 9 de Enero de 1856.—El G. I., Marcelino Franco.

Real orden de 1.º de Mayo de 1854 que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Consejo Real, se ha servido disponer que se proceda á la formacion de un expediente general de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la independencia, adoptándose para ello las disposiciones siguientes: 1.ª Consecuente á lo dispuesto en Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto y 8 de Octubre de 1831 y 29 de Abril de 1833 y para poner término al expediente general que por ellas se mandó formar, fijando el total y legítimo importe á que hoy ascienden los créditos procedentes de los suministros hechos por particulares á nombre y por cuenta de los pueblos ó por contratos celebrados con sus Ayuntamientos, se concede el plazo improrogable de seis meses contados desde la fecha de esta disposicion para que los acreedores por tal concepto presenten notas espresivas del importe de cada uno de sus créditos, fecha del contrato ú orden de que proceda, pueblo en cuyo nombre se hizo el suministro, qué documentos lo justificaban, á quién fueron entregados y en qué fecha, y cual representa hoy el mismo crédito; y que estas notas las entregarán los interesados por duplicado á los Administradores de Hacienda de las provincias á que correspondan hoy los mismos pueblos, recogiendo un ejemplar firmado por dichos gefes: 2.ª Los Gobernadores de provincia, oyendo previamente á los respectivos Ayuntamientos remitirán á este Ministerio las referidas notas en el término mas breve posible, y en el informe con que habrán de acompañarlas, además de hacerse cargo de todos los extremos que las mismas han de comprender, deberán espresar si los Ayuntamientos tienen reclamado el pago de los suministros, ante quien lo verificaron y en qué fecha y si han lidiado á cobra el todo ó parte de la cantidad reclamada y por qué causas no han sido reintegrados de sus créditos los acreedores; y 3.ª Remitidos estos datos se formará en este Ministerio un estado general demostrativo de los pormenores y circunstancias espresadas y del total importe de los débitos pendientes para que con prenci de este indispensable document. pueda S. M. acordar lo que mas le convenga. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.—Es copia.—Ruviano.

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

En virtud de autorizacion de la Superioridad, se hallan de venta para su despacho al publico al por mayor y menor á los precios corrientes las existencias de trigo y cebada recaudadas en esta Comision principal por rentas de Bienes Nacionales.

Lo que se comunica para su publicidad y demás efectos consiguientes, advirtiendo que las panneras sitas en la casa calle de la Trinidad núm. 6, están abiertas desde el dia de hoy y horas de las 9 de la mañana á las 3 de la tarde. Segovia 9 de Enero de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

SUSPENSION.

Por disposicion de la Direccion general de Ventas de 31 de Diciembre último se ha mandado suspender las subastas anunciadas para el 31 del corriente mes de las fincas siguientes.

Núm. 66 del Inventario.—Una heredad compuesta de 41

piezas en término de Condado de Castilnovo procedentes de la casa de Niños Expósitos de esta ciudad.

Núm. 2425 del Inventario.—Veinte y seis tierras en término de Novares de Enmedio procedentes del Curato de San Bartolomé de Sepúlveda. Segovia 8 de Enero de 1855.—Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldías de Añe y de Anaya.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de estos dos pueblos, asociados para formar partido, por haberse trasladado á otro el que la obtenia, distando uno de otro pueblo tres cuartos de legua, buen camino, su asignacion anual señalada por ambos Ayuntamientos es la de doscientas fanegas de trigo, casa gratis, leña y pastos igual que al vecino tambien gratis; y su residencia será en el pueblo de Añe. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á uno ú otro Ayuntamiento, y su provision será en el domingo 27 del que rige, siendo el agraciado libre de la cuota de contribucion que en la actualidad está afectada á su profesion. Añe 9 de Enero de 1856.—El Alcalde de Añe, Pablo Llorente.—El Alcalde de Anaya, Eustasio Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los maestros y maestras de instruccion primaria.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que en este nuestro Establecimiento tipografico calle Real núm. 42, se halla de venta la Gramática castellana, arreglada á la última de la Real Academia Española escrita por D. Manuel Hernandez Ardas, maestro y director de la Escuela de Ayuntamiento, titulada de Ontategui en esta Ciudad.

Nos dispensamos por ahora de hacer el justo y merecido elogio de un trabajo tan acabado en su clase, porque además de haber merecido la aprobacion de personas competentes, y de haber sido adoptada en tantas escuelas, cuantas han tenido noticia de su publicacion, el Autor es conocido de la mayor parte de los maestros de la provincia.

PRECIOS.

La docena de ejemplares..... 24 reales.  
Ejemplar suelto..... 20 cuartos.

Tambien se ha hecho una tirada aparte de la Ortografía que contiene dicha Gramática.

Docena de ejemplares..... 5 reales.  
Ejemplar suelto..... 5 cuartos.

ALMONEDA.

En la casa núm. 3, de la plazuela de Avendaño se ponen en venta algunos muebles y enseres de una casa que se levanta; lo que se hace saber para que las personas que deseen comprar los indicados efectos pueden pasar á dicha casa en donde para su pronto despacho se arreglarán todo lo posible.

Se vende una mesa de Villar, en buen uso; quien quiera interesarse en su compra puede tratar con D. Pablo Larios del comercio, calle de Reoyo.

La persona que quiera interesarse en los aprovechamientos de invierno y de verano de la dehesa titulada del Aguila, término de Ochando, acuda á tratar con Ezequiel Araujo, vecino de Santa Maria de Nieva.